

Eduardo ANDRADE

Derecho a la información

Aproximación metodológica para su discusión

La explosión de opiniones y puntos de vista manifestados a través de diversos medios, principalmente los escritos, acerca del Derecho a la Información ha tenido la virtud de hacer públicos diversos planteamientos, conceptos, antecedentes ideológicos y referencias normativas y hasta prejuicios y temores expresados con una gran dosis de irracionalidad y dogmatismo. Por otro lado ha tenido la desventaja de la dispersión, de la carencia de un enfoque preciso de las cuestiones a debate y en muchos casos de la deliberada intención de crear confusión respecto del contenido y alcance de las normas reguladoras de este derecho.

Es preciso, a fin de que la discusión no resulte estéril, plantear la cuestión relativa al método al que ésta debe ajustarse, esto es, el camino que con una secuencia lógica nos permita aclarar los conceptos y llegar a conclusiones. El presupuesto insoslayable es la existencia de una disposición constitucional que no surge de la nada, ni de un capricho del constituyente permanente, sino de una serie de conceptos previos que la explican y la fundamentan y a los que hay que acudir como instrumentos útiles para la tarea interpretativa y el consecuente desarrollo legislativo. La expresión añadida al artículo 6º. constitucional que dice: "El derecho a la información será garantizado por el Estado", no es un molde carente de significación que pueda ser llenado con cualquier contenido conceptual, es la expresión de una decisión política básica que se sustenta en principios doctrinarios e ideológicos fácilmente asequibles si se sigue la pista del proceso de incorporación a la Constitución que por otro lado, es el único camino valedero para la realización de la función hermenéutica a partir de la cual debe realizar su regulación. Comprende dos aspectos: El concepto de Derecho a la Información y a la obligación del Estado de garantizarlo, obligación que no puede cumplirse sino mediante la emisión de leyes que hagan posible dicha garantía.

A partir de estos postulados es posible realizar un esfuerzo metodológico que permita el desarrollo de la discusión, en la inteligencia de que las necesidades prácticas imponen ciertas limitaciones tendientes a evitar una excesiva dispersión teórica y, por otro lado es menester admitir el carácter aproximativo y por lo tanto necesariamente imperfecto, de este intento de ordenación, pero por lo menos, puede representar un punto de partida para fijar los términos de la deliberación.

La primera tarea consiste en fijar el marco conceptual dentro del cual debe verificarse la discusión, este marco debe quedar limitado por tres cuestiones esenciales. Primera: el hecho social informativo, segunda: el régimen jurídico vigente y tercera: la filosofía política sustentadora de la adición constitucional.

En cuanto al hecho social informativo debe establecerse la naturaleza contemporánea del fenómeno derivado de la llamada "masividad" de los

medios, que es presupuesto del concepto de información. Enseguida, analizar el alcance social de la actividad informativa, modeladora de la "opinión pública" que determina en gran medida la toma de decisiones colectivas. A continuación es indispensable precisar las etapas o fases del proceso informativo y finalmente los sujetos que intervienen en esta actividad.

En cuanto al régimen jurídico de la información es necesario conocer, aunque sea de manera breve, el desarrollo histórico del mismo y la regulación concreta existente en el derecho positivo mexicano. En este mismo punto debe cuestionarse la suficiencia del régimen vigente, analizando los aspectos contemplados por la regulación actual, el marco axiológico de la misma y en su caso, los valores sociales que carezcan de la protección jurídica adecuada.

En cuanto a la fundamentación filosófica - política de la expresión constitucional, debe partirse de la concepción social del Estado mexicano, que constituye el substratum de las fuentes ideológico - políticas de las que surge el contenido constitucional. Del estudio de estas fuentes que parten del plan básico de gobierno hecho público por el PRI en 1975, y se extienden a través de las expresiones emitidas por el Ejecutivo Federal en sus dos informes presidenciales y en otras declaraciones públicas al respecto, así como en la exposición de motivos de la propia Reforma Constitucional y de la LOPPE, así como de las manifestaciones hechas sobre el tema por el secretario de Gobernación y finalmente el estudio de los debates legislativos sobre la cuestión, puede determinarse el sentido de la expresión constitucional cuyas notas fundamentales son: Primera, se trata de un derecho social, es decir un derecho cuyo titular es la colectividad en su conjunto, y

que se particulariza en cada individuo que como miembro de cuerpo social tiene derecho a recibir de la propia sociedad los bienes que esta misma genera, y supone no una abstención del Estado como representante de dicha sociedad sino un papel activo del mismo para satisfacer tal derecho, bien sea como generador de los bienes en cuestión, bien como regulador de su distribución adecuada. Segundo, es exigible frente a los medios emisores de la información a fin de garantizar la objetividad, oportunidad y pluralidad de la información. Tercero, debe regular el acceso a las fuentes. Cuarto, debe sentar las bases para normar las relaciones entre los distintos sujetos de la actividad informativa. Quinto, debe posibilitar el acceso, a través de mecanismos organizativos, de los miembros de la colectividad a los medios informativos. Sexto, debe considerar la distinta naturaleza de los medios de difusión y de las finalidades de la información. Séptima, debe establecer las consecuencias normativas con base en los resultados finales de la labor informativa y no sobre los momentos iniciales e intermedios del proceso, que constituirían formas de censura.